



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 139. } Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** }
 y **Sábados** de cada semana. } **Sábado 18 de Noviembre.** }
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, }
 fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id. } **Año de 1865.** }

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:
 «S. M. la Reina y SS. AA. RR. continuan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

LISTAS ultimadas de los electores del distrito de Cáceres, á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Córtes, con arreglo al art. 113 de la ley de 18 de Julio próximo pasado.

SECCION DE GARROVILLAS. (CONTINUACION.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Francisco Rubio Hurtado....	Parras.....	Propietario..	40
Francisco Bravo Diaz.....	Nueva.....	Idem	56
Francisco Escalera Durán...	Hospital de S. María.	Idem	118
Francisco Gomez Jimenez...	Plaza.....	Idem	47
Fermin Rodriguez Durán...	Santa María.....	Idem	93
Fernando Bravo Bueso.....	Corredera.....	Idem	169
Gabriel Macías y Bravo.....	Idem, 22.....	Idem	29
Guillermo Duran y Diaz.....	Patrono, 14.....	Idem	26
Guillermo Duran y Cabezas..	Malhoyo, 7.....	Comerciante.	30
Isidoro Rivero Durán.....	Valencia.....	Propietario..	76
Juan Martin Flores.....	Hierro.....	Idem	64
Juan Gutierrez Garcia.....	Plaza.....	Idem	50
Juan de Mata Rivero Durán..	Corredera.....	Idem	143
Juan Antonio Flores Gutierrez	Braceros.....	Idem	118
Juan Cruz Flores Sanchez...	Santa María.....	Idem	109
Juan Celedonio Molano Sanchez	Paulo de Osma.....	Idem	46
Julian Jimenez Gomez.....	Cuadrada.....	Idem	136
Juan Gutierrez Talavan.....	Plaza, 29.....	Idem	36
Julian Magdaleno y Cáceres..	Dr. Pando, 13.....	Idem	26
Juan Lorenzo Galan y Gutierrez	Plaza, 92.....	Idem	33
José Rubio y Gutierrez.....	Parras, 29.....	Idem	32
José Valle y Perez.....	Santa María, 2.....	Idem	24
Juan Sanchez y Gutierrez...	Nidos, 9.....	Idem	22
Leonardo Duran y Lobato...	Espaderos, 2.....	Idem	28
Luis Jimenez y Gutierrez...	Ruda, 13.....	Idem	20
Luis de Sande y Sande.....	Plaza.....	Idem	88
Manuel Macías Gutierrez...	Santo.....	Idem	44
Manuel Rodriguez Gomez...	Corredera.....	Idem	186
Manuel Durán Jimenez.....	Santa María.....	Idem	167
Manuel Marcos Cordero.....	San Pedro.....	Idem	73
Manuel Sabad Gutierrez Jimenez	Pedro Diaz.....	Idem	45
Manuel Maria de Sande Olivares	Plaza Mayor.....	Idem	131
Manuel Jimenez Gomez.....	Nidos.....	Idem	157
Manuel Gutierrez Molano...	San Juan.....	Idem	51
Manuel Rubio Rodriguez...	Doctor Pando.....	Idem	174
Manuel Rubio Lopez.....	Angosta.....	Idem	85
Modesto Macías Arias.....	Valencia.....	Idem	109
Manuel de Sandes Granda...	Pedro Diaz, 1.....	Idem	42
Manuel Rodriguez Derecho..	Plaza, 19.....	Idem	20
Manuel Rodriguez.....	Corredera, 35.....	Industrial...	27

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Matéo Hurtado Gordejo.....	Noria, 11.....	Propietario..	24
Manuel Gutierrez y Sanchez..	Hospital, 19.....	Idem	22
Miguel Hurtado y Hervás...	Ruda, 25.....	Industrial...	35
Manuel Macías Orno Turin...	Santos, 25.....	Propietario..	37
Manuel Martin Flores y Collazos	Higo, 9.....	Idem	26
Modesto Macías Crespo.....	Valencia, 4.....	Idem	84
Norberto Hurtado Cáceres...	Corredera, 45.....	Idem	24
Nicolás Marco Rivero.....	Espadero, 6.....	Idem	32
Nicolás Rivero Garcia.....	Ruda.....	Idem	61
Narciso Flores Sanchez.....	Braceros.....	Idem	87
Nicolás Rivero Durán.....	Valencia.....	Idem	89
Norberto Garcia Gomez.....	Corredera.....	Idem	172
Pedro Gutierrez Garcia.....	Pedro Diaz.....	Idem	160
Pablo Lopez Macías.....	San Francisco.....	Idem	133
Pedro Bravo Barrantes.....	Corredera.....	Idem	163
Pablo Garcia Gomez.....	Pedro Diaz.....	Idem	77
Pedro Macaya.....	Ausente.....	Industrial...	23
Pedro Salomé Rubio.....	Pedro Diaz, 1.....	Propietario..	20
Regino Macías y Arias.....	Angosta, 5.....	Idem	26
Ricardo Rubio Bravo.....	Parras, 22.....	Idem	43
Severiano Vicente de la Escalera	Ruda, 5.....	Idem	21
Santiago Vecino Clemente...	Seis rejas, 17.....	Idem	22
Santiago Jimenez Garcia...	Paulo de Osma.....	Idem	49
Santiago de Sande y Moreno..	Parras.....	Idem	60
Valentin Rubio y Duran...	Pedro Diaz, 22.....	Idem	38
Vicente Julian Rivero y Garcia	San Francisco, 35.....	Idem	24
Vicente Rubio Bravo mayor..	Salsipuedes, 4.....	Idem	34

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Antonio Sanchez Macayo....	San Pedro.....		
Antonio Sanguino.....	Patrono, 12.....	Médico.	
Antonio Duran Martos.....	Braceros, 5.....	Abogado.	
Antonio Castellano.....	Cuadrada, 12.....	Procurador del Juzg.º	
Camilo Blanco de Cáceres...	Seis rejas, 2.....	Cura párroco.	
Eduardo Monge y Navarro...	Pedro Diaz, 9.....	Farmacéutico.	
Eugenio Hurtado y Carrion..	Idem, 27.....	Abogado.	
Isidoro Diaz y Suarez.....	Ruda, 19.....	Cirujano.	
Julian Magdaleno.....	Dr. Pando, 4.....	Escribano.	
Lorenzo Hurtado de Collazos.	Pedro Diaz, 14.....	Idem.	
Manuel Rubio Guillen.....	Angosta, 2.....		
Mauricio Gomez Rivero.....	Ruda, 7.....	Procurador.	
Abdon Blanco Cáceres.....	Seis rejas, 2.....	Cura párroco.	
Pablo Garcia Cano.....	Pedro Diaz, 21.....		
Pedro Macaya.....	Idem, 9.....	Ausente.	
Ramon Gonzalez Ocampo...	Parras, 14.....	Juez de primera inst.	
Vicente Dominguez Macías...	Corredera, 64.....	Presbitero coadjutor.	
Zacarias Ibarra Jabato.....	Idem, 29.....	Profesor de I. P.	

HINOJAL.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Angel Lancho Sanchez.....	Cruz, 14.....	Labrador...	21
Angel Franco Flores.....	Plazuela.....	Propietario..	42
Aniceto Carrion Pesado...	Plaza.....	Idem	62
Antonio Flores y Flores...	Plazuela.....	Idem	82
Diego Mendez Apolinar...	Parra, 1.....	Idem	23
Francisco Macarrilla de Ignacio Mellado.....	Idem, 7.....	Idem	29
Francisco Flores mayor...	Idem, 5.....	Idem	42
Francisco Crespo Maestre...	Peña, 16.....	Idem	20

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Francisco Flores Bravo.....	Parras.....	Propietario..	65
Genaro Bocache Flores.....	Cruz, 43.....	Idem	20
José Martin Gomez Luceño..	Plaza, 13.....	Idem	20
Joaquin Flores Cordero.....	Idem, 21.....	Idem	22
Juan de la Cruz Masonilla...	Laguna, 14.....	Idem	20
Julian Flores Gutierrez.....	Plazuela.....	Idem	41
Lorenzo Bocache Vecino....	Parras.....	Idem	137
Manuel María de Sande Boca-			
che.....	Laguna.....	Idem	51
Miguel Flores Bravo.....	Plazuela.....	Idem	73
Manuel Dias Molano.....	Cruz.....	Idem	52
Miguel García Breganciano...	Idem.....	Idem	46
Manuel Breña Roncero.....	Plaza.....	Idem	71
Manuel Diaz mayor.....	Cruz, 9.....	Idem	38
Manuel Vecino Vega.....	Peña, 18.....	Idem	27
Manuel Gutierrez Bravo.....	Cruz, 51.....	Idem	31
Miguel García Bravo.....	Idem, 22.....	Idem	39
Melquiades Sanchez Jimenez.	Parras, 9.....	Idem	22
Pedro Arias Vega.....	Plaza, 3.....	Idem	39
Roman Franco Caballero.....	Peña, 9.....	Idem	28
Salvador Pizarro Crespo.....	Plaza.....	Idem	72
Teófilo Flores Flores.....	Plazuela.....	Idem	54
Tomás Moreno Hosma.....	Peña.....	Idem	51
Vicente Mellado Bichis.....	Cruz.....	Idem	96
Vicente Flores y Flores.....	Plazuela, 3.....	Idem	29
Zacarias Carrion Pesado.....	Plaza, 7.....	Idem	39

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Agustin Chamorro.....	Ausente.....	Cirujano.	
Basilio Santos Moreno.....	Plaza, 11.....	Cura párroco.	
Cristóbal Solana Camberos..	Ausente.....	Médico-cirujano.	
Joaquin Nuñez Collado.....	Plaza, 9.....	Profesor de I. P.	

MONROY.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Agustin Sol Barbado.....	Iglesias, 6.....	Labrador... 27
Anacleto Cordero Bravo.....	Enrollada.....	Propietario.. 20
Antonio Collazos y Vegas....	Enrollada.....	Propietario.. 77
Andrés Collazos y Vegas....	Plaza.....	Idem 47
Fernando Prieto y Salas.....	Nueva.....	Idem 40
Félix Spina y Paredes.....	Enrollada.....	Idem 52
Isaac Simon y Lopez.....	Centro.....	Idem 40
Valentin Collazos y Fernandez	Enrollada.....	Idem 40

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Evaristo Lopez Rivero.....	Enrollada, 22.....	Cura párroco.	
Joaquin Alpuente y Fernandez	Centro, 46.....	Profesor de I. P.	
José de la Casa Matabuena...	Plaza, 14.....	Médico-cirujano.	
Juan Porro Sotomayor.....	Enrollada, 13.....	Coadjutor.	
Ramon Revilla Sanchez.....	Ausente.....	Cura párroco.	

NAVAS DEL MADROÑO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Caballero Talavera..	Cañada.....	Propietario.. 41
Antonio Romero Caballero...	Matarranas.....	Idem 65
Benito Pascasio Vivas.....	Cañada, 1.º.....	Industrial... 23
Cenon Rodriguez Gomez.....	Idem, 17.....	Propietario.. 20
Cárlos Galan Bravo.....	Cañada.....	Idem 112
Cipriano Rodriguez Barroso..	Idem.....	Idem 60
Dionisio Galan Bravo.....	Moral.....	Idem 130
Dionisio Caballero Cordero..	Abajo, 2.....	Idem 30
Eladio Galan Dominguez.....	Pozo, 8.....	Idem 20
Francisco Mendez Bravo.....	Umbria, 6.....	Idem 20
Francisco Antero Galan.....	Matarranas, 30.....	Idem 26
Fermin Portillo Duran.....	Arriba, 32.....	Idem 24
Francisco Lopez de Tejada...	Iglesia.....	Idem 42
Francisco Gomez Cantero Ro-		
driguez.....	Cañada.....	Idem 41
Gracia Galan Galan.....	Idem.....	Idem 52
Genaro Toemiro Romero.....	Cañada, 12.....	Industrial... 20
Isaac Galan Barroso.....	Santa María, 3.....	Propietario.. 24
José Bolas Duran.....	Arriba, 11.....	Idem 26
Juan Antonio Flores Diaz...	Corredera, 6.....	Industrial... 30
Juan Rodriguez Barroso.....	Cañada, 21.....	Propietario.. 30
Juan Pardo Portillo.....	Idem, 13.....	Idem 40
José Alarcon Gomez.....	Iglesia, 13.....	Idem 26
José Mendez Barroso.....	Cañada.....	Idem 59
Juan Salvador Gomez.....	Corredera.....	Idem 46
Juan Bravo Barroso.....	Chapatal.....	Idem 41
Jesus Rodriguez Romero.....	Cañada.....	Idem 68
José Macías Bravo.....	Moral.....	Idem 23
José Antolin Bozch.....	Iglesia.....	Idem 22
José María Alarcon.....	Idem.....	Idem 23
Manuel María Galan Bravo...	Nueva.....	Idem 40

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Manuel Marcelino Galan Bar-			
roso.....	Matarranas.....	Propietario.. 118	
Manuel Duque Barroso.....	Coria.....	Idem 43	
Manuel Galan de Galan.....	Nueva, 32.....	Idem 22	
Manuel Rodriguez Flores....	Iglesia, 27.....	Idem 38	
Nicolás Patron Sanchez.....	Santa María.....	Idem 87	
Pedro Gomez Rodriguez....	Iglesia.....	Idem 89	
Pedro Rodriguez Flores....	Umbria.....	Idem 52	
Rafael Gomez Rodriguez....	Cañada.....	Idem 66	
Rosendo Corchado Barriga..	Idem, 36.....	Idem 41	
Raimundo Barriga Moreno...	Iglesia, 16.....	Idem 36	
Simon Bravo y Gil.....	Arriba, 1.....	Idem 24	
Segundo Galan Dominguez..	Oliva, 16.....	Idem 24	
Simon Bravo Toemiro.....	Arriba.....	Idem 53	
Teodoro Gomez Rodriguez...	Cañada, 30.....	Idem 20	
Vicente Sanchez Moreno....	Moral, 27.....	Idem 30	

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Ambrosio Lopez Chaves.....	Ausente.....	Médico.	
Diego Romero Barriga.....	Iglesia, 14.....	Presbítero coadjutor.	
José Camberos Navarro.....	Ausente.....	Médico-cirujano.	
Julian Gutierrez Bravo.....	Coria, 20.....	Cura párroco.	

PEDROSO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alejandro Perez Sanchez....	Cura.....	Propietario.. 33
Aquilino Alonso y Ramos....	Idem.....	Idem 37
Alvaro Martin de Plasencia		
Vargas.....	Hilacha.....	Idem 70
Alejandro Perez Valiente y		
Tomé.....	Cura.....	Idem 40
Cándido Perez García.....	Plaza.....	Idem 42
Cándido Romero.....	Ausente.....	Idem 20
Francisco Telesforo Donaire y		
Perez.....	Real.....	Idem 73
Francisco Tomás Donaire y		
Tomé.....	Grimaldillo.....	Idem 42
Francisco Robustiano Perez		
Martin.....	Real.....	Idem 41
Juan de Mata de Cáceres....	Cura.....	Idem 36
Juan de Mata Vances y Ramos	Idem.....	Idem 44
Juan Andrés Donaire y García	Alhóndiga.....	Idem 72
Pedro Alonso Castellano....	Real.....	Idem 24
Tomás Flores Moro.....	Hilacha.....	Idem 28
Tomás Perez Martin.....	Cura.....	Idem 41
Urbano Martin Plasencia y		
Vargas.....	Oscura.....	Idem 71
Vicente Perez.....	Cura.....	Industrial... 20

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Alejandro Andrada.....	Ausente.....		
Ramon Lopez y Gonzalez....	Plazuela.....	Profesor de I. P.	
Tomás Flores.....	Hilacha.....	Cirujano.	

PORTEZUELO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Angel Arias y Osuna.....	Plaza Mayor.....	Propietario.. 49
Francisco Osuna y Arias....	Lanchas.....	Idem 81
Félix Arias Osuna.....	Cura.....	Idem 24
Francisco Galindo Ramos...	Lanchas.....	Idem 23
Guillermo Vegas y Gutierrez.	Idem.....	Idem 43
Juan Lancho y Valle.....	Mesones.....	Idem 75
Leto Arias y Arias.....	Hospital.....	Idem 29
Manuel Leon y Gordito.....	Idem.....	Idem 21
Manuel Plaza Gil.....	Ausente.....	Idem 43
Miguel Serradilla Anton....	Idem.....	Idem 22
Matías Arias Osuna.....	Lanchas.....	Idem 65
Pedro Fernandez y Martin...	Iglesia.....	Idem 51

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Cándido Sanchez Conde.....	Cura.....	Cura párroco.	
Manuel María Escobar.....	Iglesia.....	Profesor de I. P.	
Matías Arias Sanchez.....	Lanchas.....	Cura párroco.	

SANTIAGO DEL CAMPO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Andrés Fernandez y Fernandez	Ermita.....	Propietario.. 128
Alejo Luceño y Baquero....	Idem.....	Idem 58
Diego Fernandez Cerro.....	Diezmo, 10.....	Labrador... 42
Diego Fernandez y Fernandez	Diezmos.....	Propietario.. 41
Eulogio Vegas y Jimenez....	Ermita.....	Idem 91
Evaristo Gutierrez Crespo...	Puente, 2.....	Idem 22
Eusebio Macarro Haza.....	Curato, 2.....	Industrial... 20

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Félix Rivero Baltasar	Pozo, 2	Labrador	20
Faustino Diaz Luceño	Cruz, 1	Idem	55
Francisco Cerro de Garcia	Arroyo, 5	Idem	21
Félix Maria de Sande Bocache	Consistorio, 1	Idem	20
Juan Sanchez Marin	Balcones, 4	Idem	28
Juan Fernandez Luceño	Consistorio, 1	Idem	33
José Luceño y Luceño	Plaza	Propietario	41
Manuel Fernandez y Luceño	Balcones	Idem	98
Manuel Luciano Diaz y Luceño	Empedrada	Idem	59
Manuel Mendoza Martin	Ermita, 9	Idem	24
Manuel Gutierrez Diaz	Puente, 4	Idem	56
Máximo Cerro Garcia	Sol, 15	Idem	20
Pedro Cerro Garcia	Empedrada, 2	Idem	41

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Antonio Gonzalez Hernandez	Ermita, 11	Cirujano	
Francisco Hernandez Neila	Plaza, 6	Cura párroco	
Juan Muñoz Gorgonio	Ausente	Cirujano	
Pedro Elena Caba	Balcones, 6	Profesor de I. P.	

TALAVAN.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Cerro Lopez	Grega, 15	Labrador	20
Agustin del Barco Cerro	Cura	Propietario	66
Andrés Vecino Collazos	Fuente	Idem	66
Alonso Victorino Serrano	Cura	Idem	43
Benito Jesus de Sande Rosado	Fuente	Idem	104
Francisco Pizarro Collazos	Idem	Idem	104
Francisco Bravo Barquero	Rosa	Idem	42
Francisco Borja Granado Serrano	Mesones	Idem	42
Fernando Bravo y Sanchez	Cura	Idem	23
Ildefonso Andrada Alvaro	Fuente	Idem	
Ignacio Rivera	Fuentes, 22	Idem	20
Joaquin Jimenez de la Calle	Plaza, 5	Idem	31
Juan Gomez Serrano	Panera, 6	Idem	91
Joaquin Jimenez Fernandez	Toros	Idem	43
Joaquin Macias Pizarro	Plaza	Idem	40
Juan Rodriguez Cabrero	Greda	Idem	53
Juan Vegas Jimenez	Córtes	Idem	119
Juan Gomez Serrano	Paneras	Idem	40
Lorenzo Martin Rocha	Peleas	Idem	56
Miguel Hurlado Pizarro	Córtes	Idem	41
Miguel Rodriguez de la Osa	Gripa	Idem	45
Miguel Collazos Cerro	Toros	Idem	44
Rafael del Barco Diaz	Cura, 16	Idem	21
Roman Pizarro Macias	Paneras	Idem	39
Rufo Sanchez de las Matas	Plaza	Idem	77
Tomás Saball Gonzalez	Corte	Idem	40

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Fernando Bravo	Cura, 12	Profesor de I. P.	
Ildefonso Andrada	Fuentes, 25	Médico	
José María Robles	Idem, 5	Coadjutor	
Pedro Cabello	Ausente	Cura párroco	

SECCION DE GRANADILLA.

ABADIA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Luis Dávila Lumeras	Mayor	Propietario	184
Manuel Hurtado Batuecas	Idem	Idem	53
Rafael Gomez Malaga	Idem	Idem	106
Rafael Gonzalez Gomez	Palacios, 13	Idem	21
Rafael Gonzalez Saez	Palacio	Idem	51
Ramon Martin Gomez	Mayor	Idem	20
Vicente Peña Rico	Idem	Idem	80

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Baltasar Bao	Mayor, 32	Cura párroco	
José Camberos y Elvialde	Idem, 40	Profesor de I. P.	

ACEITUNA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alejo Perez Lopez	Carril, 4	Labrador	25
Félix Aparicio Ruano	Guijarro	Propietario	333
José Perez Lopez	Carril	Idem	48
Juan Peña Carrasco	Ausente	Idem	23
Manuel Dominguez Paniagua	Alamo, 5	Idem	22
Vicente Alba Fuente	Idem	Idem	29

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Gregorio Perez Alcon	Carril, 1	Cura párroco	
-------------------------	-----------	--------------	--

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Ramon Hermoso Sanchez	Llano, 11	Profesor de I. P.	

AHIGAL.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alonso Paniagua Maillo	Clavel	Propietario	39
Angel Garcia y Garcia	Real	Idem	46
Angel Paniagua Calle	Idem	Idem	56
Andrés Bueno	Ausente	Idem	21
Andrés Garcia Paniagua	Plazuela	Idem	25
Andrés Ruano Maillo	Real	Idem	40
Antonio Garcia de Eugenio	Idem	Idem	23
Antonio Bayle	Plaza, 13	Idem	28
Antonio Baile Torres	Idem	Idem	25
Antonio Morcillo Muniño	Real	Idem	22
Antonio Diaz Gomez	Fuente	Idem	68
Antonio Garcia Dominguez	Real	Idem	52
Antonio Panadero de la Calle	Canton	Idem	40
Antonio Garcia y Garcia	Plaza	Idem	49
Basilio de Cáceres Canilla	Real	Idem	257
Bernardo Garcia Gonzalez	Sol	Idem	39
Bernardo de la Calle	Ausente	Idem	27
Dionisio Asensio Simon	Cristo	Idem	86
Dionisio Asensio Cáceres	Canton	Idem	40
Dionisio Antonio mayor	Plaza	Idem	39
Eugenio Garcia Batuecas	Santa Marina	Idem	41
Felipe de Cáceres Leon	Plazuela	Idem	60
Francisco Ruano Paniagua	Santa Marina	Idem	41
Francisco Panadero Paniagua	Idem	Idem	51
Faustino Paniagua Ruano	Real	Idem	46
Felipe Paniagua Calle	Santa Marina	Idem	42
José Soria Gil	Idem	Idem	52
Juan de la Calle Paniagua	Real	Idem	45
Juan Garcia Gonzalez	Santa Marina	Idem	41
Juan Garcia y Garcia	Real, 6	Idem	22
Manuel Paniagua Gonzalez	Santa María	Idem	25
Martin Panadero Calle	Santa Marina	Idem	40
Matías Gomez Maillo	Cristo, 4	Idem	20
Miguel Paniagua Paniagua	Santa María	Idem	21
Nicasio Diaz Montero	Real	Idem	57
Paulino Dominguez Asensio	Santa María, 1.º	Idem	21
Pedro Dominguez Asensio	Plaza, 7	Idem	24
Ramon Paniagua Estéban	Plazuela	Idem	45
Ramon Cáceres Ocon	Santa Marina	Idem	78
Santiago Ruano Maillo	Fuente	Idem	40
Tomás Hernandez Asensio	Real	Idem	22
Vicente Simon	Plaza, 1.º	Idem	22
Vicente Simon Ramos	Plaza	Idem	40

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Francisco Bayle	Real, 19	Profesor de I. P.	
Gabriel Diaz Plata	Plaza, 14	Presbitero coadjutor	

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alonso Moreno Castellano	Caño	Propietario	55
Antonio Alonso Portillo	Mayor	Idem	56
Bernardo Rodriguez Zancas	Idem	Idem	23
Benito Castillo	Ausente	Idem	44
Elias Rodriguez y Garcia	Alcazar	Idem	20
Estéban Hernandez y Muñoz	Mayor	Idem	29
Felipe Castellano Ceballos	Plaza	Idem	41
Félix de Dios y Estéban	Mayor	Idem	23
Francisco Rodriguez Blanco	Mercado	Idem	22
Francisco Masides y Blanco	Mayor	Idem	22
Francisco Maria y Montero	Idem	Idem	22
Francisco Garcia Sanchez	Idem	Idem	48
Gabriel Mata y Cabazo	Idem	Idem	32
Gerónimo Rodriguez Zancas	Plaza	Idem	162
Gerónimo Rubio Oliva	Mayor	Idem	94
Gregorio Rivas Crego	Idem	Idem	20
Grégorio Moreno Hernandez Castellano	Idem	Idem	20
Jorge Lopez Martin	Idem	Idem	44
José Miña Hernandez	Idem	Idem	103
Juan Alonso Portillo	Idem	Idem	20
Manuel Comendador Rodriguez	Cañada	Idem	20
Manuel Rubio y Montero	Plaza	Idem	42
Narciso Gomez Rodriguez	Mercado	Idem	42
Pedro Periañes Villarino	Plaza	Idem	60
Ramon Martin Dominguez	Mayor	Idem	20
Rafael Rodriguez Estéban	Plaza	Idem	35
Silvestre Hernandez Montero	Mayor	Idem	26
Victor Moreno Hernandez	Plaza	Idem	30

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contri- bucion que sa- tisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Manuel Rubio Gil de Roda...	Mayor	Notario.	
Pedro Garcia Laso Bueso....	Plaza	Cura párroco.	
Silvestre Gonzalez Ramirez..	Mayor	Cirujano.	

BAÑOS.

<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Agustin Gil Zúniga Garcia...	Calle Mayor.....		65
Andrés Flores Rengifo.....	Mayor		82
Antonio Muñoz Alvarez.....	Idem		69
Antonio Rodriguez Frias Cano	Idem	Propietario..	22
Deogracias Sanchez Colmenar	Castañar.....	Idem.	41
Deogracias Sanchez Hernandez	Idem		49
Eulogio Flores Gonzalez.....	Mayor		44
Fernando Oliva Gonzalez....	Castañar.....		72
Francisco Durán Garcia.....	Mayor		49
Francisco Guardado Alvarez..	Idem.....		64
Froilan Antonio Miña Regidor	Idem		126
Fructuoso Sanchez Vado.....	Idem		65
Genaro Garcia Santos.....	Castañar	Idem.	24
Ignacio Guardado Velloso....	Mayor	Idem.	40
Jacinto Velloso Hernandez....	Arenal.....	Idem.	28
José Mandado Pozo.....	Mayor		74
José Gil Zúniga Garcia.....	Huelga.....		115
José Gonzalez Sanchez.....	Mayor		45
José Gonzalez Amigo.....	Idem		68
José Alvarez Regidor.....	Idem		46
José Velloso Regidor.....	Idem	Idem.	26
José Gomez Medina.....	Huelga.....	Idem.	50
Juan Alvarez Regidor.....	Arenal.....	Idem.	24
Juan Fernandez Mangas.....	Mayor	Idem.	31
Juan Alvarez Martin.....	Idem		103
Juan Sanchez Herrero.....	Arenal.....		78
Juan Antonio Florez Rengifo..	Mayor		89
Juan Pacheco Gonzalez.....	Idem	Idem.	20
Lino Bado Regidor.....	Idem	Idem.	26
Manuel Garcia Cañas.....	Arenal.....		99
Pedro Gonzalez de la Torre..	Mayor		89
Pedro Guardado Herrero.....	Real.....	Idem.	20
Pedro Sanchez Colmenar.....	Castañar		63
Quintín del Vado Sanchez....	Mayor		49
Quirico Sanchez Gomez.....	Idem	Idem.	27
Ramon Guardado Alvarez.....	Idem	Idem.	33
Ramon Garcia de Santos.....	Idem	Idem.	26
Ramon Dominguez Martin....	Idem	Idem.	35
Ramon Regidor Garcia.....	Idem		43
Ramon Alvarez Sanchez.....	Idem		85
Ramon Muñoz Santos.....	Idem		74
Ruperto Garcia Cañas.....	Arenal.....		76
Santiago Regidor Garcia.....	Castañar.....	Idem.	27
Valeriano Gonzalez de la Torre	Mayor	Idem.	25
Vicente Garcia de Santos....	Idem		108

<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Carlos Jerro y Pierna.....	Arenal.....	Cirujano.	
Leon Redondo y Garcia.....	Postigos.....	Profesor de I. P.	
Manuel Corrales.....	Castañar.....	Cura párroco.	
Manuel Garcia Vegas.....	Mayor	Boticario.	
Manuel Mendez.....	Idem	Médico.	

BRONCO.

<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. José Martin Hernandez.....	Real, 12	Propietario..	23

<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Antonio Flores Rengifo.....	Iglesias, 26.....	Cura párroco.	
Martin Batuecas.....	Real, 26	Profesor de I. P.	

CABEZO.

Ninguno.

CAMINOMORISCO.

<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Ninguno.			

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contri- bucion que sa- tisface.
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Francisco Maestro.....	Calabazas, 4.....	Profesor de I. P.	
Victoriano Santibañez.....	Cura, 8.....	Cura párroco.	

CASAR DE PALOMERO.

<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
D. Alonso Peñasco Terron.....	Iglesia.....	Propietario..	23
Anacleto Mohedano Domin- guez.....	Idem	Idem.	29
Andrés Batuecas Diaz	Idem	Idem.	41
Andrés Batuecas y Barquero..	Idem		196
Angel Barquero y Palomo....	Mayor		53
Angel Peñasco Mohedano....	Obra		50
Angel Peñasco mayor.....	Iglesia.....	Idem.	29
Antonio Martin Rodrigo.....	Idem	Idem.	28
Antonio Puertas y Sanchez..	Azabal.....		43
Antonio Talaván Santibañez..	Obra		40
Antonio Hernandez Moriano..	Iglesia.....		54
Cipriano Martin Batuecas....	Mayor	Idem.	25
Cristóbal Gonzalez Corrales..	Altozano.....		82
Crispin Hernandez Batuecas..	Barrerros.....		60
Dámaso Batuecas Diaz	Mayor	Idem.	25
Domingo Blasco Batuecas ...	Plaza		44
Domingo Martin Blanco.....	Romero		47
Domingo Martin Martin.....	Plaza		94
Domingo Martin de Antonio..	Roncero.....	Idem.	23
Eugenio Plaza Carrasco.....	Plaza nacional.....	Idem.	24
Francisco Arroyo Gonzalez..	Mayor		51
Francisco Gonzalez Talaván..	Plaza		44
Gregorio Rubio Palomo.....	Idem	Idem.	28
José Dominguez Martinez....	Idem	Idem.	27
José Mohedano Dominguez..	Obra	Idem.	37
José Mata Cuervo.....	Altozano.....	Idem.	20
José Jimenez Sanchez.....	Idem	Idem.	22
José Pio Caballero Moriano..	Azabal.....		40
José Santibañez Blanco.....	Mayor		83
José Dominguez Martin.....	Oscura.....		45
José Flores del Rio	Plaza		100
Juan Arrojo Santibañez.....	Oscura.....		70
Juan Santibañez Blanco.....	Plaza		47
Julian Arrojo Santibañez... ..	Medio.....		63
Leoncio Arrojo Santibañez..	Larga.....		51
Manuel Barquero Gonzalez... ..	Plaza		118
Manuel Santos Plaza.....	Roncera.....		43
Manuel Tortoles Rivero.....	Cordero	Idem.	21
Manuel Blanco Candelas.....	Meson	Idem.	22
Manuel Martin Martin.....	Idem	Idem.	21
Martiniano Arrojo Santibañez.	Mayor		45
Nicolás Martin Garcia.....	Alta.....	Idem.	23
Pablo Plaza Talaván.....	Iglesia.....		43
Pedro Blanco Garcia.....	Idem.....		43
Pedro Mata Mohedano	Meson	Idem.	23
Pedro Sanchez Blanco	Barrerros.....	Idem.	29
Pedro Béjar de la Cuesta....	Plaza	Idem.	29
Pedro Dominguez Dominguez..	Iglesia.....	Idem.	27
Pio Hernandez Batuecas.....	Idem	Idem.	58
Rafael Martin Terron.....	Azabal.....		42
Rafael Santibañez Blanco....	Medio.....	Idem.	29
Ramon Martin Martin.....	Del Llano.....	Idem.	29
Ramon Santibañez Franco....	Plaza	Idem.	56
Ramon Caballero Martin.....	Medio.....	Idem.	52
Romualdo Martin Matias....	Iglesia.....		68
Santiago Gomez Martin.....	Azabal.....		47
Santos Martin Alonso.....	Caserio	Idem.	30
Tomás Martin Martin.....	Azabal.....	Idem.	23
Tomás Mohedano Gonzalez... ..	Mayor		41
Vicente Rubio Batuecas.....	Cordero		171
Ventura Garcia Blanco.....	Plaza		56
Ventura Santibañez Franco..	Meson		42

<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
D. Indalecio Moral Dueñas.....	Plaza	Cura párroco.	
José Mosqueira y Tello	Idem	Profesor de I. P.	
Pedro Gonzalez Terron	Idem	Presbitero coadjutor.	
Pedro Montero Dominguez ..	Idem	Médico-cirujano.	

(Se continuará.)

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CACERES,

CORRESPONDIENTE AL SABADO 18 DE NOVIEMBRE DE 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 225.

Designando los edificios adonde han de concurrir los electores y acordando otras disposiciones legales para las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar en los primeros días de Diciembre próximo.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 de la ley de 18 de Julio del corriente año, se designan á continuación los edificios adonde los electores de los pueblos de cada seccion electoral de esta provincia deben concurrir á votar para las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día primero y siguientes del próximo mes de Diciembre, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre último.

Correspondiendo á esta provincia siete Diputados á Cortes con arreglo al estado demostrativo que acompaña á la expresada ley de 18 de Julio, y comprendiendo trece secciones, cuyas cabezas son las de los partidos judiciales de la misma, se votarán por los electores de los pueblos de cada una, el indicado número de Diputados conforme á la ley.

Como la eleccion ha de hacerse bajo la presidencia de uno de los cinco electores mayores contribuyentes de la seccion, y en su defecto por el Alcalde del pueblo, cabeza de la misma, asociado de cuatro secretarios escrutadores elegidos directamente por los electores, se constituirá en sesion pública la Junta inspectora, tres dias antes de la eleccion, á las doce de la mañana, en el local designado, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente, con el fin de declarar, con presencia de los libros de registro, el elector á quien corresponda la presidencia de la mesa electoral: para ello se tendrán presentes los párrafos 2.º y 3.º del art. 62 de la citada ley publicada en el boletin anterior y se efectuará cuanto los mismos prescriben: verificado, se proclamará Presidente del Colegio electoral el primero de la lista, y en su defecto el que le siga en orden, comunicándose su nombramiento á los cinco interesados, segun se determina en el párrafo 4.º del mismo artículo.

Esta circular se hará notoria en todos los pueblos de la provincia, cuyos Alcaldes la pondrán de manifiesto en los sitios de costumbre tan luego como la reciban, á fin de que llegue á conocimiento de los electores y no se les ofrezca duda respecto al punto ó edificio donde deban concurrir á votar.

Cáceres 17 de Noviembre de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION ELECTORAL DE CACERES.

Cabeza de distrito.—Cáceres.

Local destinado para la eleccion.—**Casa consistorial.**

SECCION ELECTORAL DE ALCANTARA.

Cabeza de seccion.—Alcántara.

Local destinado para la eleccion.—**Casa consistorial.**

SECCION ELECTORAL DE CORIA.

Cabeza de seccion.—Coria.

Local destinado para la eleccion.—**Sala alta de la Casa consistorial.**

SECCION ELECTORAL DE GARROVILLAS.

Cabeza de seccion.—Garrovillas.

Local destinado para la eleccion.—**Salas consistoriales.**

SECCION ELECTORAL DE GRANADILLA.

Cabeza de seccion.—Granadilla.

Local destinado para la eleccion.—**Casa de Ayuntamiento.**

SECCION ELECTORAL DE HOYOS.

Cabeza de seccion.—Hoyos.

Local destinado para la eleccion.—**Casa palacio de Doña Dolores Merino.**

SECCION ELECTORAL DE JARANDILLA.

Cabeza de seccion.—Jarandilla.

Local destinado para la eleccion.—**Sala consistorial.**

SECCION ELECTORAL DE LOGROSAN.

Cabeza de seccion.—Logrosan.

Local destinado para la eleccion.—**Casa-Pósito.**

SECCION ELECTORAL DE MONTANCHEZ.

Cabeza de seccion.—Montanechez.

Local destinado para la eleccion.—**Sala de sesiones del Ayuntamiento.**

SECCION ELECTORAL DE NAVALMORAL.

Cabeza de seccion.—Navalmoral.

Local destinado para la eleccion.—**Casa consistorial.**

SECCION ELECTORAL DE PLASENCIA.

Cabeza de seccion.—Plasencia.

Local destinado para la eleccion.—**Casa consistorial.**

SECCION ELECTORAL DE TRUJILLO.

Cabeza de seccion.—Trujillo.

Local destinado para la eleccion.—**Sala consistorial.**

SECCION ELECTORAL DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Cabeza de seccion.—Valencia de Alcántara.

Local destinado para la eleccion.—**Salon de sesiones del Ayuntamiento.**

En la Gaceta de Madrid núm. 314, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Siendo de la mayor importancia para

que tenga exacto cumplimiento el art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864 y para la estabilidad y buen orden de la Administracion económica, la inmediata formacion y publicacion de escalafones de todos los funcionarios activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes superiores y los de Administracion figurarán en una sola escala general, que formará la Subsecretaría de este Ministerio, en vista de las relaciones que por orden de antigüedad le pasarán todas las oficinas generales.

2.ª Los Jefes de Negociado, Oficiales y aspirantes á Oficial, serán comprendidos en escalas especiales por ramos, á saber: Subsecretaría y Archivo del Ministerio; Tribunal de Cuentas del Reino; Tesoro público; Contabilidad de la Hacienda pública; Caja de Depósitos; Deuda pública; Administracion de Justicia de los ramos de Hacienda; Contribuciones; Impuestos indirectos; Rentas Estancadas; Propiedades y Derechos del Estado; Loterías, y Junta de Clases pasivas.

3.ª Las escalas por ramos serán formadas por las respectivas oficinas centrales con sujecion á la aprobacion superior, y comprenderán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales. En los ramos en que hubiere empleados facultativos ó periciales, figurarán estos en escalafon especial.

4.ª Tambien figurarán en escalas especiales los subalternos de cada ramo.

5.ª Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

6.ª El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contado desde el dia de la posesion, y deducido el de cesantía. Si esta hubiere procedido de supresion ó reforma del destino, se le computará la mitad del tiempo. Si durante la cesantía hubiese tenido alguna comision ó agregacion con abono de tiempo, será este regulado como de servicio efectivo en su clase. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con igual y mayor sueldo en diverso ramo, aunque fuese de otro Ministerio.

7.ª Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de mas edad.

8.ª Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que

disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

9.ª El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que figure actualmente el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opcion, sin embargo, á que se tomen en cuenta dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de la regla anterior.

10.ª A continuacion de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la regla 6.ª y haciéndose constar el sueldo de clasificacion, si lo disfrutaban. Los que hubieren cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

11.ª En el término preciso de 20 dias, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicio, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo originales y en copia literal.

12.ª Examinados debidamente los originales se devolverán á los interesados por el Jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobados con su copia y de certificada esta; así como la conformidad de la hoja de servicios con los documentos justificativos.

13.ª Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo harán la presentacion en la Contaduría central ó en la de la provincia en que tuvieran consignado el pago. El Contador respectivo, además de certificar la copia de los documentos y la hoja de servicios, lo hará de que el interesado continúa en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificacion. Los que no disfruten haber podrán presentar sus hojas de servicios y documentos justificativos en la Contaduría de la provincia de su residencia.

14.ª Por el correo del dia en que cumple el término señalado en la regla 11, los Jefes de las dependencias remitirán á los respectivos centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos que les hubieren sido presentados. El mismo dia verificarán tambien los Contadores de Hacienda pública el envio de las correspondientes á empleados cesantes, remesándolas á los centros que correspondan segun lo que determina la regla 10.

15.ª Los Jefes superiores y los de Administracion cesantes podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos, bien en la Contaduría central ó en la de la provincia en que esté consignado el pago de su haber, ó bien directamente en la Subsecretaría de este Ministerio.

16. Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofreciere duda al Jefe que deba certificar la copia, lo remitirá de oficio a la oficina ó Autoridad correspondiente para la debida compulsa.

17. En lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos las hojas de servicio de todos sus empleados.

18. En el término de 40 dias, contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablemente á este Ministerio los escalafones que deban formar con sujecion á las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª para su inmediata publicacion en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio.

19. No será admitida reclamacion alguna referente á escalafones, si fuere presentada despues de 60 dias de su publicacion en la Gaceta.

Tampoco tendrán derecho á reclamar contra el lugar en que posteriormente fueren incluidos en los escalafones los que no presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo señalado en la regla 11, salvo los empleados residentes en las islas Baleares y Canarias para los que el plazo será de 30 y 40 dias respectivamente.

De orden de S. M. lo digo á V.... para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de....

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden fecha 14 de Noviembre, para que el 24 del mismo se hallen los Jueces de primera instancia ejerciendo sus cargos.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Subsecretaría.—La ley electoral vigente confia á los Jueces de primera instancia como Presidentes de las Juntas de escrutinio general, funciones demasiado importantes y trascendentales para que dejen de ser por ellos mismos desempeñadas.

Teniendo, pues, en cuenta el Real decreto de 10 de Octubre último, segun el cual las elecciones generales de Diputados á Cortes, deben comenzar el dia 1.º del próximo mes de Diciembre, y á fin de que puedan cumplirse puntualmente los artículos 86, 87, 88, 90 y 94 de la mencionada ley de 18 de Julio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde el dia 24 del corriente se considere terminado el término posesorio de los Jueces de primera instancia recientemente nombrados ó trasladados y queden sin efecto todas las licencias temporales concedidas á los funcionarios de la misma clase, debiendo hallarse todos en la indicada fecha ejerciendo sus respectivos cargos.

Tambien es la voluntad de S. M. que ponga V. S. oportunamente en conocimiento de este Ministerio el haberse cumplimentado la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1865.—Calderon y Collantes.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Dada cuenta al Sr. Regente de esta Audiencia de la Real orden que antecede, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para su mas exacto cumplimiento, con encargo á los que interinamente desempeñan los Juzgados de primera instancia, que den parte á S. S.

en el caso de que el dia 24 del actual no se hayan presentado los Jueces propietarios ó ejercer sus respectivos cargos: de todo lo cual, yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 18 de Noviembre de 1865.—José María Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 63.

Por circular de esta Administracion fecha 26 del próximo pasado, inserta en los boletines oficiales números 129, 130 y 131, se recordó á los Alcaldes y Ayuntamientos el vencimiento del 2.º trimestre del corriente año económico para el pago de las Contribuciones, fijándoles de plazo el dia 20 del actual. Posteriormente me diriji en carta particular á dichos Sres. Alcaldes encareciéndoles la necesidad de que activasen la cobranza por cuantos medios considerasen oportunos con el objeto de realizar el ingreso de sus respectivos cupos antes del indicado plazo, á fin de poder atender con puntualidad á las diversas obligaciones del Tesoro. Muchas Municipalidades han cumplido á esta amistosa escitacion; pero hay otras, y son las mas, que no han atendido ni apreciado mi invitacion con harto sentimiento mio.

La imperiosa obligacion de recaudar las Contribuciones del Estado, y la necesidad de cumplir en este caso el deber de mi cargo, una vez agotados los medios de persuasion, no podré ya prescindir de poner en accion las Comisiones ejecutivas contra los Ayuntamientos que aun resulten deudores á la Hacienda pública, para que procedan contra ellos al tenor riguroso de la ley.

Con este desagradable motivo, me dirijo nuevamente á todos aquellos Municipios que aun no han respondido á mi llamamiento, para reproducirles lo que les tengo dicho en todas mis circulares. Partidario de las clases contribuyentes, hasta donde las instrucciones me permiten, es siempre mi anhelo otorgarlas toda la dispensacion posible en los plazos. Empleado celoso, colocado en la línea del deber, nada puede hacerme cejar un paso en su cumplimiento. El dia 1.º de Diciembre próximo, serán premiados todos los pueblos que les resulte algun descubierto, ya por cupos del Tesoro en las tres Contribuciones, como por recargos de interés comun.

En este concepto, acudo por última vez al buen sentido de la provincia. Si mis deseos fueren atendidos y mi voluntad tenida en cuenta, siempre se me hallará dispuesto á conceder las gracias compatibles con la justicia. De no, tén-gase entendido que aplicaré toda la severidad de las instrucciones á los que falten á sus deberes y desatendiendo la voz de la autoridad, me obliguen á emplear esos medios, siempre sensibles y dolorosos para un Administrador con sus administrados.

Cáceres 16 de Noviembre de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE ESTREMADURA.

Debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 12 de Julio último, la elaboracion del pan para el suministro de las tropas del Ejército estantes y transeuntes por la capital de Cáceres con los trigos que entregue la Administracion militar dándose por cada fanega el número de raciones que iguale ó beneficie mas el tipo establecido, siendo de cuenta del contratista el distribuir las, como tambien el de los artículos de piensos

que al efecto se le faciliten, con las demas cargas, obligaciones, derechos y garantías que se detallan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Intendencia del distrito y en la Comisaria de Guerra de aquel punto, se convoca la subasta simultáneamente para el dia 30 del actual á las doce de su mañana, con arreglo al modelo de proposiciones que á continuacion se estampan y la jurisprudencia establecida para la contratacion de los servicios del Estado, por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, en el concepto, que los proponentes han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que se ofrezcan y en su caso aceptar y firmar el acta del remate y que la obligacion se contraerá desde luego, y será ejecutiva desde el dia en que se comunique la superior aprobacion, terminando el período del contrato el 30 de Setiembre de 1866.

Badajoz 13 de Noviembre de 1865.—Luis Dalmau de Baquer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las bases y condiciones que deben regir el contrato para la elaboracion del pan, su distribucion y el de los artículos de piensos, en () y del anuncio inserto en el boletín oficial de la provincia, número () se interesa en dicho servicio ofreciendo () raciones de pan por cada fanega de trigo de la calidad que se determina en dichas condiciones. Y como garantía de esta proposicion es adjunta Carta de pago del depósito hecho en la Tesoreria de esta provincia de escudos ().

Fecha y firma.

Debiendo contratarse, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 12 de Julio último, la elaboracion del pan para el suministro de las tropas del Ejército estantes y transeuntes por la ciudad de Jerez de los Caballeros con los trigos que entregue la Administracion militar, dándose por cada fanega el número de raciones que iguale ó beneficie mas el tipo establecido, siendo de cuenta del contratista el distribuir las, como tambien el de los artículos de pienso que al efecto se le faciliten, con las demas cargas, obligaciones, derechos y garantías que se detallan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Intendencia del distrito y en la Comisaria de Guerra de aquel punto, se convoca la subasta simultáneamente para el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, con arreglo al modelo de proposiciones que á continuacion se estampa y á la jurisprudencia establecida para la contratacion de los servicios del Estado por Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, en el concepto que los proponentes han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que se ofrezcan y en su caso aceptar y firmar el acta del remate y que la obligacion se contraerá desde luego, y será ejecutiva desde el dia en que se comunique la superior aprobacion, terminando el período del contrato el 30 de Setiembre de 1866.

Badajoz 13 de Noviembre de 1865.—Luis Dalmau de Baquer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las bases y condiciones que deben regir el contrato para la elaboracion del pan, su distribucion y el de los artículos de pienso en () y del anuncio inserto en el boletín oficial de la provincia, número () se interesa en dicho servicio ofreciendo () raciones de pan por cada fanega de trigo de la calidad que se determina en dichas condiciones. Y co-

mo garantía de esta proposicion es adjunta Carta de pago del depósito hecho en la Tesoreria de esta provincia de reales vellon ().

Fecha y firma.

Debiendo contratarse, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 12 de Julio último, la elaboracion del pan para el suministro de las tropas del Ejército estantes y transeuntes por la ciudad de Olivenza con los trigos que entregue la Administracion militar, dándose por cada fanega el número de raciones que iguale ó beneficie mas el tipo establecido, siendo de cuenta del contratista el distribuir las, como tambien el de los artículos de pienso que al efecto se le faciliten, con las demas cargas, obligaciones, derechos y garantías que se detallan en el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Intendencia del distrito y en la Comisaria de Guerra de aquel punto, se convoca la subasta simultáneamente para el dia 30 del actual, á las doce de su mañana, con arreglo al modelo de proposiciones que á continuacion se estampan y á la jurisprudencia establecida para la contratacion de los servicios del Estado por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, en el concepto que los proponentes han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que se ofrezcan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y que la obligacion se contraerá desde luego y será ejecutiva desde el dia en que se comunique la superior aprobacion, terminando el período del contrato el 30 de Setiembre de 1866.

Badajoz 13 de Noviembre de 1865.—Luis Dalmau de Baquer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las bases y condiciones que deben regir el contrato para la elaboracion del pan, su distribucion y el de los artículos de pienso en () y del anuncio inserto en el boletín oficial de la provincia, número () se interesa en dicho servicio ofreciendo () raciones de pan por cada fanega de trigo de la calidad que se determina en dichas condiciones. Y como garantía de esta proposicion es adjunta Carta de pago del depósito hecho en la Tesoreria de esta provincia de escudos ().

Fecha y firma.

Don Silvano Crehuet y Guillen, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 25 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo del Arroyo del Puerco, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de leñas, procedentes del monte Luz, cuarto de la Lobera de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 400 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida, estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Noviembre de 1865.—El Perito encargado, Juan Antonio Marín.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.